

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000930 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°00905 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., otorgó Concesión de Aguas Subterráneas la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, proveniente de un pozo artesiano, ubicado en la Plata de Concreto de Soledad, en caudal de 2 L/s, que equivalen a 86,4 m³/día; 2592m³/mes; 31104 m³/año, para ser utilizada como materia prima en el proceso de elaboración de concreto, humectación de pilas de agregados y lavado de los camiones, por el termino de cinco años, acto administrativo notificado el 12 de Noviembre de 2010.

Que con la Resolución N°0076 del 18 de Febrero de 2015, se modificó la Concesión de Aguas a la empresa Concretos Argos – Planta Soledad, en el sentido de ampliar el caudal concesionado a 3,47 L/s, que equivale a 200 m³/día, 4500m³/mes, 54000 m³/año, para utilizarla como materia prima en el proceso de elaboración de concreto, humectación de pilas de agregados y lavado de camiones

Que con Radicado No. 6502 del 22 de Julio de 2015 la empresa en referencia solicitó prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por un periodo de cinco (5) años con la Resolución No. 905 de 2010, iniciando la C.R.A., el trámite de la renovación con el Auto N°00114 del 30 de abril de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la prórroga del permiso de Captación de Agua, a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD, y evaluar la documentación presentada, se realizó visita técnica el 12 de Agosto de 2015, originándose el Concepto Técnico N°00983 del 01 de Septiembre del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, cuenta con un pozo artesiano del cual capta agua para las actividades productivas de la empresa, consistentes en la fabricación de concreto, lavado de mixers, riego por carrotanque y en el laboratorio para las pruebas de resistencia del concreto. El agua también es utilizada para la humectación de las pilas de agregados, con el fin de evitar emisiones de partículas.

El pozo está ubicado en el sector norte de la planta sur de la empresa; presenta las siguientes características: profundidad de 66 metros, diámetro de 15, tubería y filtros en PVC, los siguientes parámetros hidráulicos: Nivel estático de 15 metros, nivel de bombeo máximo 38,5 metros, caudal máximo 7,7 L/s. El equipo de bombeo presentado es un motor sumergible a una profundidad de instalación 39,5 metros.

La cantidad de agua actualmente captada es de 3,47 L/s, la captación del agua es intermitente, capta 16 horas/día, 22,5 días/mes, 12 meses/año, quedando de la siguiente manera: 200 m³/día; 4500 m³/mes; 54000 m³/año, la modificación fue realizada con la Resolución No. 76 del 18 de Febrero de 2014, expedida por la C.R.A.

El agua captada es almacenada en piscinas y de allí se utiliza para las actividades antes mencionadas.

La empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, cuenta con un sistema de sedimentación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000930 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD.”

para las aguas resultantes del lavado de los camiones y mixters, esta agua luego de ser tratada en los sedimentadores se reutiliza en la preparación del concreto y en la humectación de las pilas de agregados. Cuenta con un medidor del caudal captado, el cual se verificó el día de la visita técnica.

De la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico en referencia y la normatividad ambiental aplicable se considera viable la prórroga o renovación de la Concesión de Agua Subterránea proveniente de un pozo Artesiano con un caudal de 3,47 L/s, que equivale a 200 m3/día; 4.500 m3/mes; 54.000 m3/año, a la empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad por el término de cinco (5) años y condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las aguas. “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor diez (10) salvo las destinadas a la prestación servicios públicos o a la construcción obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000930** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD.”

sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD, Nit 860.350.697-4, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$1.653.657,28	\$221.909.11	\$828.306,57	\$ 2.344.457,99
TOTAL				\$ 2.344.457,99

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Agua Subterránea, proveniente de un pozo profundo, otorgada inicialmente con la Resolución N°0905 de 2010, a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, en un caudal de 3,47 L/s, que equivale a 200 m³/día; 4.500 m³/mes; 54.000 m³/año, para el proceso de fabricación de concreto, humectación de las pilas de agregados, lavado de los camiones y mixters y en laboratorio para las pruebas de resistencia del concreto.

PARAGRAFO: La Concesión de Aguas Subterráneas renovada a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, tiene un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, se sujeta al cumplimiento de siguientes obligaciones ambientales:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo artesiano, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo y entregar a la Corporación copia Magnética de los resultados de la caracterización llevada a cabo.
2. Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000930 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD.”

3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
4. Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación.
5. No deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al establecido en el presente documento.
6. Trámite el permiso de concesión por uso de las aguas residuales no domésticas (ARnD), en caso de que continúen utilizando para las actividades de las que habla la Resolución 1207 de 2014. Sino no va a dar un uso de las ARnD para las actividades de las que habla la resolución antes mencionada, deberá informar a la Corporación las medidas respectivas y las actividades en las que utilizan el reúso de las ARnD, para que se verifique mediante una visita técnica
7. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CV M/L (\$2.344.457,99 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 00983 del 01 de Septiembre de 2015, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000930 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. PLANTA SOLEDAD.”

Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2027-032
C.T. 983 01/09/ 2015
Proyectó: Merielsa García. Abogado
Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.